

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE JULIO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
11/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 19
71/2012 Y SU ACUMULADA 72/2012	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, demandando la invalidez del Decreto Legislativo 301, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el cinco de diciembre de dos mil once.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	20 A 24

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
7 DE JULIO DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑOR MINISTRO Y SEÑORA MINISTRA:

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ,
PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA.**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO,
POR ESTAR GOZANDO DE SU PERÍODO
VACACIONAL, POR HABER INTEGRADO
LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE 2013.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 75 ordinaria, celebrada el jueves tres de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay algún comentario u objeción, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA**, señor secretario.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2013. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 398 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 398 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 158, PUBLICADO EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, la

presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 398 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas, en su texto vigente del once de marzo al primero de mayo de dos mil trece.

El citado precepto prevé una pena privativa de la libertad y multa para quien realice actos tendientes para obtener información de los cuerpos de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas, sobre su ubicación, actividades, operativos o sus labores, en general, con un agravante, para el caso de que el delito se cometa por servidores públicos o ex servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o procuración de justicia.

A juicio del ombudsman nacional, este tipo penal resulta violatorio del derecho de acceso a la información y del principio de taxatividad en materia penal.

Siendo estos los dos temas que se abordan en el proyecto que se somete a su consideración, considerando fundados estos conceptos de invalidez.

Grosso modo, ésta es la presentación, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señor Ministro ponente. Señora y señores Ministros, están a su consideración los considerandos que alojan los temas procesales: primero, competencia; segundo, oportunidad; tercero, legitimación activa; cuarto, causas de improcedencia.

Consulto a ustedes si hay alguna observación. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. En causas de improcedencia, aunque ya está definido el criterio mayoritario y, consecuentemente, respetaré ello, me separo, dado que he sostenido que aun siendo materia penal, si hay un nuevo acto legislativo, debe sobreseerse, independientemente de que ello, en mi opinión, no deja en estado de indefensión ni atenta contra la posibilidad de que se aplique retroactivamente en favor de cualquier persona el precepto que estamos invalidando o que llegáramos a invalidar.

Consecuentemente, me separaría de ese criterio, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Con esta salvedad que hace el señor Ministro Franco González Salas, consulto a la señora y a los señores Ministros si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). Están aprobados los considerandos que alojan los temas procesales,** señor secretario.

Estamos situados en el considerando quinto, donde se abordan los temas de fondo, en principio, el primer concepto de violación. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a dar cuenta conjunta de estos dos conceptos.

Se considera en el proyecto que se viola el derecho a la información, porque estas limitaciones que se ponen en el tipo penal no se encuentran justificadas a partir de un test de proporcionalidad, y también se considera que este precepto impugnado, viola el principio de taxatividad, puesto que no se establecen las herramientas necesarias para que el intérprete pueda concebir, de manera clara, cuál es la conducta que efectivamente se está sancionando, siendo el tipo demasiado amplio.

Consideramos que se vulneran estos dos principios y, consecuentemente, se propone la invalidez del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para separarme, en los mismos términos que hizo el señor Ministro Franco, respecto del punto anterior; en este punto estoy totalmente de acuerdo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Toma nota la Secretaría General de Acuerdos, por favor.

Continúa a discusión. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como bien lo ha expresado el señor Ministro ponente, dos son las causas de invalidez que propone el promovente de la acción de inconstitucionalidad; una,

básicamente en donde busca demostrar, como también el proyecto lo recoge, el desarrollo del derecho a la información y, en cierta modalidad, la posibilidad de que en ejercicio de este derecho, se pudiese cometer un delito, lo cual, desde luego, pugna con favorecer la mayor interpretación al ejercicio de esta prerrogativa ciudadana, pues el artículo que es cuestionado no permite establecer cuándo la finalidad de un derecho a la información o el interés sólo por indagar específicamente las acciones policíacas pueden tener esa diferencia como para pensarse en la comisión de un delito o –insisto– en el ejercicio de una prerrogativa ciudadana como es el derecho a la información.

En segundo término, la propia promovente de la acción de inconstitucionalidad se refiere al principio de taxatividad, y es en el que me quiero recargar un poco más, sólo pidiendo la posibilidad de que este específico tratamiento pudiera ampliarse sobre una serie de razonamientos que ya este Tribunal Pleno ha venido haciendo sobre el contenido del artículo 14 constitucional, en su tercer párrafo y el principio de taxatividad.

La disposición constitucional impide la imposición de penas por analogía o mayoría de razón, esto es, la procedencia de estas penas se puede dar, única y exclusivamente, por leyes exactamente aplicables al delito de que se trata. Bien conocemos, entonces, que debe haber total coincidencia entre la conducta y la descripción típica legal, no pudiendo el juzgador aplicar estas penas por analogía o mayoría de razón.

Una primera aproximación al artículo 14 constitucional, en su tercer párrafo, nos haría suponer que el sujeto, el operador jurídico obligado frente a esta responsabilidad constitucional es el juzgador; cierto, parece que, desde la propia inicial determinante del artículo sobre el juzgador, es éste quien debe no aplicar

penas por analogía o mayoría de razón, sino, única y exclusivamente cuando los hechos han sido acreditados en función de la conducta descriptiva atípica que es la que sancionan las leyes penales.

Sin embargo, además del juzgador, en esta disposición constitucional se ve involucrado otro operador jurídico, que es el legislador; esto es, para poder permitir que un juzgador no caiga en estas circunstancias de aplicación analógica o mayoría de razón, sino tratar de encontrar la estricta coincidencia entre el hecho descrito por la propia norma y lo probado en el proceso, requiere necesariamente de tipos exactos, tipos perfectamente bien connotados y dirigidos.

Por eso es que un legislador que no cuida este dato, porque no cuida esta circunstancia tan específica que la Constitución exige, obligaría a que, entonces, sea el juzgador quien, a través de un tipo penal abierto, sea quien, dada la ambigüedad descriptiva, se vea obligado a tratar de desentrañar exactamente el sentido de la norma y buscar si esta conducta que se le ha probado encuadra o no encuadra en un hecho genérico y abstracto establecido por el legislador, esto es, entonces, la violación al principio de taxatividad bajo la hipótesis legal en que el tipo penal es bastante abierto que no lleva a la posibilidad de generar un juicio certero respecto de la conducta, será el juez el que se encargue de buscar si es que entra o no en una hipótesis bastante amplia, que es, a mi manera de entender, lo que más afecta a este dispositivo legal que ha sido combatido, esto es, no privilegia el principio de exacta aplicación de la ley.

El único razonamiento que yo estaría pidiendo si es posible incluirlo, es precisamente el que reflexiona sobre el contenido del artículo 14 constitucional, tercer párrafo, adicionado a los ya muy

desarrollados considerandos que justifican la primera violación que produce la invalidez, esto es, la violación al principio de derecho a la información, pero si es posible, y así lo considerara el señor Ministro ponente, el desarrollo específico del contenido de este derecho humano a la exacta aplicación de la ley, no necesariamente circunscrito a un tema específico del juzgador, sino de una buena vez el establecimiento de que esta prerrogativa constitucional también obliga al legislador de manera tal que pueda concretar las conductas a modo de que un juez no se vea obligado a tratar de ubicar una conducta específicamente demostrada sobre una base verdaderamente abierta.

Bajo esa perspectiva, creo que si esto se pudiera dar en la parte final en donde se desarrolla el principio de taxatividad, que viene —si no mal recuerdo— en la foja treinta y cinco; en esa parte, pudiera, no sé si es posible, demostrar de una manera bastante más extensa esta violación al contenido del tercer párrafo del artículo 14, vinculando no sólo al juez, a efecto de que se haya impedido para aplicar penas por analogía o mayoría de razón, sino particularmente al legislador, quien está obligado a concretar conductas en el hecho típico que genera la imposición de una sanción, lo cual, a mi manera de entender, es el principal vicio para declarar la invalidez del artículo 398 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas.

Es esa mi precisión, señor Ministro Presidente, desde luego que, si no se considerara, me parece que ya lo expresado en el proyecto es suficiente para justificar de manera sobrada la invalidez pero, a propósito del argumento, creo que sería una buena oportunidad para hacer extensivo el razonamiento respecto de este derecho humano hasta el propio legislador, quien, en esta medida, se ve obligado a expresar conductas

típicas de manera concreta y precisa que facilite al juzgador su función en cuanto a la demostración de los hechos y la aplicación de las penas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Alberto Pérez Dayán. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para mencionar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y que me apartaré de las consideraciones; voy más en la línea de lo mencionado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, por falta de seguridad jurídica y de aplicación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, pero coincido en que el artículo es inconstitucional, precisamente por esa falta de seguridad jurídica, independientemente de lo que vaya a aceptar el señor Ministro ponente, agregar o no al proyecto, y si no, me reservo formular un voto concurrente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Con todo respeto a la sugerencia del señor Ministro Pérez Dayán, me parece que estamos en un control abstracto de constitucionalidad, y precisamente lo que se está invalidando es este tipo penal por considerar que la obligación de respetar el principio de taxatividad también es, y en primera instancia, una obligación del legislador, esa es la razón, no se está invalidando como resultado de una sentencia en donde digamos que un juez no está cumpliendo con este principio; sin embargo, no tendría inconveniente, de una vez

viendo el engrose y, en su caso, los comentarios que se me han hecho, ver si esto puede adecuarse y en qué manera al proyecto, sin que esto implique un compromiso de incluirlo, sino simplemente de revisarlo y quizás ampliarlo un poco, aunque, en mi opinión, está claro que es un mandato al legislador y por eso se está invalidando el precepto y, por supuesto, como en otras ocasiones quiero comentarles a la señora y a los señores Ministros que cualquier comentario que me llegue, para efectos del engrose, con todo gusto lo revisaría con la idea de que quizás algunas cuestiones que tienen como votos concurrentes, si son pertinentes, puedan incluirse propiamente en el engrose.

Ese sería mi comentario, señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. Agradezco antes que nada la consideración que ha hecho el señor Ministro Zaldívar; mi inquietud iba básicamente sobre el desarrollo; es decir, ampliar lo que aquí se dice, pues la explicación de la violación al principio de taxatividad queda tal cual me lo señaló en señor Ministro Franco –en la hoja treinta y cinco– diciendo: “Como se ha señalado, la norma no es clara, precisa ni exacta, respecto de la conducta reprochable que se pretendió sancionar, sino que está formulada de manera que puede llegar a permitir la arbitrariedad en su aplicación.”

Quizá el desarrollo un poco más amplio de esto beneficiaría mucho. Desde luego, estoy sujeto a que el señor Ministro ponente considere la pertinencia de mi participación y, en esa medida, esto pudiera alcanzar un objetivo bastante más amplio que el que aquí se da. Gracias, de cualquier manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo, en lo general, con el proyecto, pero creo que el precedente que se cita de la acción de inconstitucionalidad 29/2011 tiene características diferentes a este asunto.

En aquel entonces me incliné porque la invalidez se refiriera, precisamente, a la ilegalidad en la taxatividad y no en cuanto a, precisamente la violación en aquel asunto, al derecho de expresión; sin embargo, sí considero que hay algunos elementos diferentes en donde se acerca más a la violación del derecho, y sigo pensando que la parte fundamental se centra en las violaciones que se hacen valer en el segundo de los conceptos de invalidez del promovente de la acción de inconstitucionalidad.

Con estas reservas de consideraciones, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, deseo hacer una aclaración, también en relación con lo dicho por el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Efectivamente, el precedente de la acción de inconstitucionalidad 29/2011 es el referido al artículo 373 del Código Penal de Veracruz, que sí, a

mí también me parece que es una situación totalmente diferente a la de acá.

En caso de que el señor Ministro ponente considere que sí debe de citarlo como precedente, sería otra de las partes de las que yo también me apartaría. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con todo gusto me ofrezco a revisar este precedente y, en su caso, explicar las diferencias y los matices que tiene con el asunto concreto. Con mucho gusto lo haríamos en el engrose. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señora y señores Ministros, lo expresado por ustedes, quienes así lo han hecho, nos lleva, evidentemente, a advertir que no hay objeción en cuanto al fondo de la propuesta del proyecto; esto nos llevaría, inclusive, a pedirles su aprobación en forma económica, y haciendo el señalamiento de las observaciones, las reservas que se concretan a la petición del Ministro Pérez Dayán para la amplitud en el desarrollo del tema tratado en específico por él, y la señora Ministra y el señor Ministro Franco la supresión de este criterio, en relación con este tema que ha motivado a que el señor Ministro Zaldívar ofrezca hacer la revisión y hacer el ajuste correspondiente; y si no, la señora y los señores Ministros lo han determinado, confeccionarían un voto concurrente con el sentido en amplitud a esa decisión y de esta supresión.

De esta suerte, les consulto si se aprueba este considerando quinto, en forma económica, de la manera en que hemos venido planteándolo. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Dé cuenta, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No hemos visto la cuestión de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ni los puntos decisorios, la votación es exclusivamente en la propuesta del considerando quinto.

Estamos en el considerando sexto, los efectos que se proponen. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente.

En este considerando de efectos, se señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, la presente declaratoria de invalidez surte efectos retroactivos por ser materia penal, por lo que los procesos penales iniciados con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados de origen.

Creemos que en este asunto no cabe ordenar la reposición del procedimiento como hemos hecho en otros asuntos, toda vez que no se trata de un problema competencial sino que se invalida el tipo, y sin que haya otro tipo u otra conducta que pudiera asimilarse, simple y sencillamente, el tipo es inconstitucional y se invalida con efectos retroactivos.

Ésta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es una cuestión, seguramente de enfoque, porque si bien en la acción de inconstitucionalidad 36/2012, que se resolvió el veintiuno de mayo de dos mil trece aquí en el Pleno, se mencionó que los procesos penales iniciados con fundamento en las normas invalidadas se encuentran viciados de origen, lo cierto es que, en esa ocasión, se debió esa calificación a que, en ese asunto se impugnaron preceptos relacionados con el delito de secuestro, en el que se establecían el tipo penal y las sanciones aplicables en esa materia, que no era competencia de las Legislaturas estatales, en aquel asunto de Baja California Sur, pero se estimó que en ese caso lo que procedía era que se aplicaran, en su lugar, las normas invalidadas, las que habían sido expedidas por el órgano constitucionalmente competente para ese efecto, o sea, las establecidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, de ahí surgió la determinación de que se calificaran como inválidas de origen.

En el presente asunto, la invalidez de la norma se sustenta en la consideración de que no cumple con el principio de taxatividad en materia penal, además de ser violatoria del derecho de acceso a la información, por lo que, evidentemente en el caso no se trata de reponer el procedimiento para aplicar un ordenamiento distinto, como lo está en el precedente 36/2012, donde se calificó que eran las normas viciadas de origen.

Considero, por ello, que más que decir que los procesos penales iniciados con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados de origen, se podría señalar, como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 29/2011 que resolvimos el veinte de junio de dos mil trece, hace un año, en que se declaró la invalidez de la norma ahí combatida también por violación al principio de taxatividad, en la que se señaló que la invalidez tendría efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado, a partir de la fecha en que entró en vigor al tratarse de una norma en materia penal en la que regían los principios generales y disposiciones legales aplicables.

Como decía, al principio, se trata simplemente de una cuestión de enfoque, nada más de no hablar de que se están invalidando de origen, sino, como se hizo en el precedente más reciente, señalar esta forma de expresarlo, de que se dejaban inválidos con efectos retroactivos en beneficio de las personas. Eso es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pérez Dayán, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En función de los efectos, no sé si esto debe circunscribirse expresamente a los procesos que ya se encuentren abiertos con motivo de esta figura delictiva, sino cualquier otro procedimiento como pudiera ser alguna orden de aprehensión ya librada con motivo de la aplicación de este mismo dispositivo, si esto es así, creo que los efectos tienen que ser bastante más amplios que anular simplemente los juicios que ya se encuentran abiertos, sino cualquier otro procedimiento de la

naturaleza que sea que involucre como sustento el artículo que aquí se declara inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Me parece muy pertinente la sugerencia del Ministro Luis María Aguilar, creo que, incluso, eso daría solución a la preocupación del Ministro Pérez Dayán. Yo no tendría inconveniente, incluso, me parece que es una solución más clara y que nos evita problemas interpretativos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Aceptando esta observación del señor Ministro Luis María Aguilar y que, aparentemente, comprende la inquietud del señor Ministro Pérez Dayán, y lo digo en el sentido de que no se ha desarrollado, en tanto que sea una falacia.

Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo estaré de acuerdo con lo que se está proponiendo, en tanto fue superada la objeción de la que hice mención hace un rato cuando intervine. Consecuentemente, esto es congruente con lo que se está fallando y, por esa razón, votaré a favor de los efectos que se están otorgando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda registrada la razón de la justificación de este voto. Si no hay alguna objeción o algún otro comentario de este tema, en cuanto al sentido de la

propuesta, solamente al enfoque es donde ha tenido una observación, la cual ha sido aceptada. Les consulto si se aprueba en forma económica, el tema de los efectos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada de los efectos de este fallo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario, dé lectura por favor a los puntos resolutivos que regirán esta decisión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 398 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 158, PUBLICADO EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a la señora y a los señores Ministros si están de acuerdo con los puntos decisorios a los cuales se les ha dado lectura. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
11/2013.**

Señor secretario, continúe dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2012 Y SU ACUMULADA 72/2012. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, DEMANDADO LA INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO 301, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al único punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, el presente proyecto corresponde a la acción de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012.

Dichas acciones fueron interpuestas por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática y por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; en ellas solicitaron la invalidez

de los decretos legislativos número 301, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el cinco de diciembre de dos mil once, por el que se reforma la Constitución Política de esa entidad federativa, así como el decreto número 21, por el que se expidió el Código Electoral del Estado, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce.

Ahora bien, en la consulta original, considerando que previamente se habían desechado las demandas en lo atinente al decreto legislativo 301, por virtud de su extemporaneidad, se proponía estimar procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad, por lo que respecta a la regulación del derecho de réplica contenida en el Código Electoral de la entidad, a través de sus artículos 11, 13, 14 y 324, fracción IV, de dicho ordenamiento legal, invalidez que se extendía y explicaba en el considerando quinto del proyecto y el correspondiente punto resolutivo tercero.

No obstante, el Congreso del Estado de Michoacán, mediante decreto 323, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintinueve de junio de dos mil catorce, emitió el nuevo Código Electoral del Estado.

Debo resaltarles que, en términos de lo dispuesto en su artículo primero transitorio, el ordenamiento legal de mérito entró en vigor el treinta de junio de dos mil catorce; por su parte, en el diverso décimo transitorio se dispuso abrogar el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial, a través del decreto 21, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, ordenamiento cuyos numerales en específico, fueron impugnados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

En la nueva consulta que elevo a su amable consideración se propone que, derivado de que el Código Electoral del Estado de Michoacán, contenido en el decreto 21, se abrogó, lo que de suyo implica un nuevo acto legislativo, en términos del principio de autoridad formal de la ley, conforme al cual este tipo de normas sólo pueden ser modificadas por otra norma del mismo rango, se concluye que, respecto de la citada norma legal, ha sobrevenido la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos, prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que debe sobreseerse la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, en relación con el diverso artículo 20, fracción II, del propio ordenamiento legal.

Se destaca que, del contenido de los artículos transitorios del decreto 323, publicado el veintinueve de junio de dos mil catorce, no se advierte la existencia de algún lineamiento que permita presumir la continuidad de la vigencia de alguna disposición del Código Electoral, abrogado, contenido en el decreto 21, de treinta de noviembre de dos mil doce.

De esa manera, señor Presidente, señora y señores Ministros, queda a consideración de este Tribunal Pleno, primeramente, el punto relativo a su competencia jurídica y, en un segundo apartado, la propuesta de sobreseimiento en las presentes acciones de inconstitucionalidad, por cesación de los efectos del ordenamiento legal combatido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señora y señores Ministros, en función de reestructura que tiene el proyecto que se somete a nuestra consideración, lo pongo así, a la estimación de cada uno de ustedes, en relación a

la competencia y el tratamiento que se propone, a partir del considerando segundo, para concluir en la propuesta de sobreseimiento. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a votar con el proyecto, porque además no tendría elemento; simplemente establezco mis reservas sobre el criterio del nuevo acto legislativo; en el caso concreto, es un nuevo código que sustituye a todo lo demás.

Hasta donde tuvimos oportunidad de verificar, en mi ponencia, – porque no tuvimos posibilidades de ver los autos– los artículos son exactamente iguales a los que existían, no sé si hubiera algún otro elemento, si fueron materia realmente del proceso legislativo, como yo lo entiendo, de que se hubieran debatido, ellos optaron por un nuevo e integral instrumento legislativo, y consecuentemente establezco, además, respetando el criterio mayoritario, de cómo debe entenderse el nuevo acto legislativo. Establezco mis reservas sobre el criterio nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el señor Ministro Fernando Franco, también comparto la tesis minoritaria de que tiene que haber un cambio normativo y no basta un acto jurídico nuevo por parte del Poder Legislativo, me parece que, en este caso, cambian los fundamentos de la ley, es tan profundo el propósito y los motivos del cambio del nuevo código que me parece que sí hay una nueva normatividad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, formo parte de la minoría a la que se refería el señor Ministro Gutiérrez, simplemente lo dejo como una reserva. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También, señor Ministro Presidente, yo he sostenido con matices que para que haya cambio legislativo tiene que haber un cambio en el sentido normativo, en mi opinión, en este caso lo hay, y por eso estaría a favor del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Si no hay alguna objeción, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO**, señor secretario.

Agotados los asuntos listados para esta sesión pública ordinaria, voy a levantar esta sesión, no sin antes convocarlos a la sesión privada con asuntos de orden administrativo que también fue repartida en su oportunidad, y convocándolos a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana en este recinto, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)